



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00200-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

**CONSIDERACIONES**

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre del demandado BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1143167175, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO BBVA	BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)
BANCO POPULAR	BANCO AGRARIO	BANCOLOMBIA
BANCO AV VILLAS	BANCO FALABELLA	BANCO DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO FINANDINA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO ITAU	BANCOOMEVA	BANCO CITYBANK

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$285.000.000 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Previo a resolver sobre la medida cautelar sobre el automotor de placas KXL158, requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del citado automotor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**